



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 098 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 18 JUN. 2025

REG.DOC.N° 3484333  
REG.EXP.N° 1945862

### VISTO:

El Informe Legal N° 0130-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 16 de junio de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto de la nulidad de oficio, esta figura jurídica se encuentra regulada en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

*“Artículo 213.- Nulidad de oficio*

*213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”*

*Asimismo, el marco normativo señalado prescribe “en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.”;*

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal “n” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 098 2025-GRA-GRDE-DRA/D

promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;



Que el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;



Que, en ese contexto, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, y que su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública así como la económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y no implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste;

Que, el 23 de octubre del 2023 la Agencia Agraria Recuay emitió Constancia de Posesión N° 005-2023 respecto del predio rústico denominado Huachaspampa, sector de Poccrac, distrito de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Ancash, otorgada a favor de la señora NANCY MARÍA REQUES ZULOAGA, con una extensión de 0.9034 ha., y con fecha 07 de enero del 2025 el señor EVER ELMORE SOSA SANCHEZ, solicita la nulidad de la Constancia de Posesión N° 005-2023 en el citado expediente cuestionando la validez de la información que sustentó la expedición de dicha Constancia de Posesión;



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 098 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, con fecha 28 de mayo del 2025 se emitió el Informe Legal N° 114-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ mediante el cual se recomendó que se declare no ha lugar la solicitud de nulidad formulada por el señor EVER ELMORE SOSA SANCHEZ y se recomendó que se derive copias a la Procuraduría Pública Regional a fin de evaluar las acciones legales a seguir en el extremo de la presentación de documentación que no se ajuste a la verdad en el trámite administrativo, por ser de su competencia, asimismo se recomendó el inicio de procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 005-2023 por incumplimiento del procedimiento ordenado en la R.M. N° 0029-2020-MINAGRI por tanto incurrir en vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444;



Que, con fecha 29 de mayo del 2025 se emitió la Resolución Directoral Regional N° 087-2025-GRA-GRDE-DRA/D, mediante el cual se declara no ha lugar la solicitud de nulidad formulada por el señor Ever Elmore Sosa Sánchez y al advertir incumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, para la expedición de constancias de posesión, se autoriza el inicio de procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 005-2023, otorgada a favor de la señora NANCY MARÍA REQUES ZULOAGA, y a folio 174 del expediente administrativo obra la Constancia de Notificación de la R.D. N° 087-2025-GRA-GRDE-DRA/D realizada el 30 de mayo del 2025 a la señora Nancy Reques en su domicilio procesal señalado Jr. Prolongación Ladislao Meza N° 527, Distrito y provincia de Huaraz y con fecha 06 de junio del 2025 y dentro del plazo de 05 días hábiles otorgado por ley, presentó su documento de descargo con escrito de fecha 06 de junio del 2025 (12 folios), señalando que la beneficiaria de la Constancia de Posesión *"habría cumplido con presentar todos los requisitos"*; sin embargo, ese extremo no ha sido cuestionado por esta administración; considera además que los vicios advertidos *"no son esenciales"*, pero la normativa legal es clara y precisa el procedimiento a realizarse y el contenido del Acta de Inspección Ocular y el Informe Técnico previos a la expedición de la Constancia de Posesión, entre otros puntos, por lo cual su incumplimiento acarrea vicio de nulidad conforme a ley;



Que, con fecha 16 de junio del 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 130-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ señala: *"luego de haber revisado la documentación obrante en el presente expediente administrativo se advierte que para la*



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 098 2025-GRA-GRDE-DRA/D

expedición de la Constancia de Posesión N° 005-2023, no se siguió el procedimiento establecido en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, el cual señala que, en el acta que se levante durante la inspección ocular, se hace constar la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola consignando la existencia de cultivos anuales o permanentes y precisando la antigüedad de los mismos; sin embargo ello no se cumplió. Asimismo, este mismo marco normativo establece que en el Acta que se levante durante la inspección ocular se hace constar la antigüedad de los trabajos de habilitación pecuaria tales como instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales, precisando igualmente la antigüedad de los mismos, datos que tampoco se cumplió con señalar. Y principalmente establece que luego de realizada la inspección ocular **se emite un informe técnico**, informe que en el presente caso no se cumplió con elaborar, ya que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles luego de presentar el citado informe recién se expide la Constancia de Posesión y por último tampoco se utilizó el formato de Constancia de Posesión autorizado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y que fuera actualizado mediante Resolución Ministerial N° 0097-2023- MIDAGRI de fecha 27 de marzo del 2023.”, recomendando la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 005-2023 por incurrir en vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, conforme señala el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Constancia de Posesión N° 005-2023 de fecha 23 de octubre del 2023 otorgada a favor de la señora Nancy María Reques Zuloaga, respecto del predio rústico





## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 098 2025-GRA-GRDE-DRA/D

denominado Huachaspampa, con una extensión de 0.9034 ha., ubicado en el sector de Poccrac, distrito de Ticapampa, provincia de Recuay, departamento de Ancash, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** copia del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la finalidad de deslindar posibles responsabilidades administrativas.



**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias administrativas y a las partes pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA  
DIRECTOR REGIONAL (E)